

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA DEL ECUADOR

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, el «Memorando») tiene por objeto establecer un marco voluntario de cooperación entre la Superintendencia de Competencia Económica del Ecuador (en adelante, la «SCE») y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (en adelante, la «CNMC»).

La SCE y la CNMC (en adelante, las «Partes»), aquí representadas por sus respectivas autoridades, con plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en sus respectivas Leyes; y, una vez cumplido el trámite previo respectivo para la celebración del presente instrumento,

Con el deseo de promover y fortalecer un marco de cooperación voluntaria, basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo, en la esfera de la aplicación de las normas de competencia y la política de competencia, incluida la promoción y los cambios legislativos propuestos,

Reconociendo los beneficios de la cooperación técnica para mejorar el entorno en el que la aplicación sólida y eficaz de la política y las normas de competencia respalde el funcionamiento eficiente de los mercados,

Han acordado cooperar de la siguiente manera:

Artículo I

Las Partes promoverán y estrecharán la cooperación en el campo de la aplicación de las normas de competencia y la política de competencia de conformidad con el presente Memorando.

Artículo II

Con sujeción a los recursos que razonablemente tengan a su alcance, las Partes podrán:

- 1) intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre la priorización de las investigaciones antimonopolio, la detección de cárteles y las actividades de promoción;
- 2) explorar la viabilidad de llevar a cabo campañas conjuntas de sensibilización sobre la competencia;
- 3) procurar la cooperación bilateral en el contexto de los programas de asistencia técnica.

Artículo III

En relación con las actividades señaladas en el artículo II, estas pueden concretarse en las siguientes:

- (a) intercambiar información y puntos de vista sobre distintos casos y el desarrollo de políticas;

- (b) organizar periódicamente visitas de estudio y formación de expertos;
- (c) organizar actos conjuntos;
- (d) reunirse en el contexto de encuentros internacionales;
- (e) organizar reuniones de alto nivel para debatir sobre cuestiones relacionadas con la política estratégica de interés común, así como las direcciones en las que continuará la cooperación bilateral.

Artículo IV

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Memorando, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte.

Artículo V

La SCE y la CNMC tienen previsto nombrar una persona de enlace con el fin de facilitar el contacto para promover el Memorando.

- a. Administrador y oficina de enlace de la SCE:
Titular de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, internacionales@sce.gob.ec,
+593 023956010 – 1298.
Domicilio: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito – Ecuador.
- b. Administrador y oficina de enlace de la CNMC:
Jefa de Gabinete de Presidencia, gabinete@cnmc.es, +34 917931602
Domicilio: C. de Alcalá, 47, 28014 Madrid - España.

Las comunicaciones se realizarán en español y podrán llevarse a cabo por teléfono, correo electrónico, videoconferencia o reuniones presenciales, según corresponda.

Artículo VI

Las características específicas de las actividades bilaterales a considerar, como su orden del día o lugar de celebración, las fijarán las Partes de común acuerdo.

Todos los gastos relacionados con viajes, dietas y alojamiento de los representantes de la Parte en el territorio de la Parte que reciba al representante serán cubiertos por la Parte que envía al representante.

Artículo VII

El presente Memorando se celebra con miras a mejorar y desarrollar la cooperación entre las Partes y no constituye un acuerdo vinculante para los Estados de las Partes según el derecho internacional.

Ninguna disposición del presente Memorando se interpretará y aplicará en el sentido de que genere derechos o compromisos legales para los Estados de las Partes.

Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Memorando, si la hubiere, se resolverá mediante consultas y negociaciones directas entre las partes.

Artículo VIII

El presente Memorando se celebra por tiempo ilimitado y entra en vigor en la fecha de su firma.

El presente Memorando será revisado conjuntamente por las Partes tras celebrar consultas previas.

Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Memorando mediante la presentación de una notificación por escrito a la otra Parte.

El presente Memorando finalizará a los tres días a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Memorando, en la fecha de firma electrónica.

SCE-CNMC-CM-INT-2024

En nombre de la *Superintendencia de
Competencia Económica del
Ecuador*

En nombre de la *Comisión Nacional de los
Mercados y la Competencia del
Reino de España*

Superintendente
Danilo Sylva Pazmiño

Presidenta
Cani Fernández Vicién